



FMR/920022018



ADECÚA PLAN DE ACCIÓN DE LA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO LAGO RAPEL

DECRETO N° 100 /

SANTIAGO, 23 FEB.2018

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Acta del Comité de Ministros del Turismo que da cuenta de la sesión ordinaria N° 17, de 31 de enero de 2017; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el decreto exento N° 126, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, declaró como Zona de Interés Turístico el área denominada Lago Rapel.

2.- Que, el Decreto N°30 de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento que fija el procedimiento para la declaración de Zona de Interés Turístico, establece en su artículo tercero transitorio que durante el primer año de vigencia del señalado reglamento el Comité de Ministros del Turismo deberá pronunciarse respecto del Plan de Acción de las zonas de interés turístico declaradas bajo el procedimiento establecido en el decreto N°172 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, hoy derogado.

3.- Que, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo, región de O'Higgins, presentó una solicitud para actualizar el Plan de acción para la ZOIT "Lago Rapel".

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE TURISMO

23 FEB 2018

TERMINO DE TRAMITACIÓN

4.- Que, en sesión ordinaria del Comité de Ministros del Turismo N° 17, de fecha 31 de enero de 2018, se aprobó por unanimidad la solicitud de actualización de Plan de Acción para el territorio conformado por parte de las comunas de La Estrella, Las Cabras y Litueche.

5.- Que, la actualización de Plan de Acción del territorio denominado Lago Rapel, busca implementar en la ZOIT, una oferta diversificada, desestacionalizadora y competitiva de productos y servicios, con mejora en las capacidades del recurso humano, de accesibilidad al destino y un manejo planificado del territorio bajo los principios de la sustentabilidad.

6.- Que, entre las condiciones especiales para la atracción turística identificadas para el territorio, que motivan el flujo de visitantes se identifican una diversidad de actividades asociadas a la recreación y deporte, navegación, gastronomía, cabalgatas, fiestas costumbristas y pesca; La presencia de atractivos de carácter nacional como Lago Rapel; La consolidación de desarrollo inmobiliario de segunda residencia, que se concentra en la ribera suroeste y noroeste del embalse y la diversidad de paisajes asociados a actividades agrarias como atractivos para el aprovechamiento de la actividad turística.

7.- Que, la visión definida en el Plan de Acción propone a Lago Rapel como *"Un destino reconocido al 2022 como destino de amantes de la tranquilidad, actividades náuticas, deportes, recreación y tradiciones de los valles y el campo, que recibe a los visitantes con una oferta de servicios variada que propicia la dinamización económica local a través del turismo y la gestión asociativa. Lago Rapel, un territorio donde sus actores públicos, privados y la comunidad, respetan sus raíces, se responsabilizan por su futuro y se comprometen con la sustentabilidad de los recursos turísticos del destino"*.

8.-Que, habiéndose dado cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto N° 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde a esta Secretaría de Estado, mediante decreto supremo suscrito por orden del Presidente de la República, actualizar el Plan de Acción de la Zona de Interés Turístico respectiva.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE Y ACTUALIZASE el Plan de Acción de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) "Lago Rapel", propuesto por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo, región de O´Higgins, cuyo texto se encuentra contenido en Anexo N° 1, denominado "Plan de Acción, ZOIT Lago Rapel".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquense el anexo mencionado en el artículo primero, en la página institucional, www.subturismo.gob.cl, quedando a disposición al público para consulta a partir de la dictación del presente acto.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
MINISTRA (S) DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO





FMR/920022018



ADECÚA PLAN DE ACCIÓN DE LA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO LAGO RAPEL

DECRETO N° 100 /

SANTIAGO, 23 FEB. 2018

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Acta del Comité de Ministros del Turismo que da cuenta de la sesión ordinaria N° 17, de 31 de enero de 2017; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el decreto exento N° 126, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, declaró como Zona de Interés Turístico el área denominada Lago Rapel.

2.- Que, el Decreto N°30 de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento que fija el procedimiento para la declaración de Zona de Interés Turístico, establece en su artículo tercero transitorio que durante el primer año de vigencia del señalado reglamento el Comité de Ministros del Turismo deberá pronunciarse respecto del Plan de Acción de las zonas de interés turístico declaradas bajo el procedimiento establecido en el decreto N°172 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, hoy derogado.

3.- Que, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo, región de O'Higgins, presentó una solicitud para actualizar el Plan de acción para la ZOIT "Lago Rapel".

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE TURISMO

23 FEB 2018

TERMINO DE TRAMITACIÓN



4.- Que, en sesión ordinaria del Comité de Ministros del Turismo N° 17, de fecha 31 de enero de 2018, se aprobó por unanimidad la solicitud de actualización de Plan de Acción para el territorio conformado por parte de las comunas de La Estrella, Las Cabras y Litueche.

5.- Que, la actualización de Plan de Acción del territorio denominado Lago Rapel, busca implementar en la ZOIT, una oferta diversificada, desestacionalizadora y competitiva de productos y servicios, con mejora en las capacidades del recurso humano, de accesibilidad al destino y un manejo planificado del territorio bajo los principios de la sustentabilidad.

6.- Que, entre las condiciones especiales para la atracción turística identificadas para el territorio, que motivan el flujo de visitantes se identifican una diversidad de actividades asociadas a la recreación y deporte, navegación, gastronomía, cabalgatas, fiestas costumbristas y pesca; La presencia de atractivos de carácter nacional como Lago Rapel; La consolidación de desarrollo inmobiliario de segunda residencia, que se concentra en la ribera suroeste y noroeste del embalse y la diversidad de paisajes asociados a actividades agrarias como atractivos para el aprovechamiento de la actividad turística.

7.- Que, la visión definida en el Plan de Acción propone a Lago Rapel como *"Un destino reconocido al 2022 como destino de amantes de la tranquilidad, actividades náuticas, deportes, recreación y tradiciones de los valles y el campo, que recibe a los visitantes con una oferta de servicios variada que propicia la dinamización económica local a través del turismo y la gestión asociativa. Lago Rapel, un territorio donde sus actores públicos, privados y la comunidad, respetan sus raíces, se responsabilizan por su futuro y se comprometen con la sustentabilidad de los recursos turísticos del destino"*.

8.-Que, habiéndose dado cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto N° 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde a esta Secretaría de Estado, mediante decreto supremo suscrito por orden del Presidente de la República, actualizar el Plan de Acción de la Zona de Interés Turístico respectiva.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE Y ACTUALIZASE el Plan de Acción de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) "Lago Rapel", propuesto por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo, región de O´Higgins, cuyo texto se encuentra contenido en Anexo N° 1, denominado "Plan de Acción, ZOIT Lago Rapel".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquense el anexo mencionado en el artículo primero, en la página institucional, www.subturismo.gob.cl, quedando a disposición al público para consulta a partir de la dictación del presente acto.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA I

NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
MINISTRA (S) DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

